



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0031 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 22 FEB 2019

Visto, el Expediente de registro N° 1071-2019-SGRH de fecha 13 de febrero del presente año mediante el cual el servidor **Santos Manuel Morales Huamaní**, cargo de Técnico en Abogacía I de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, ha solicitado se le considere el pago de la Bonificación Diferencial en sus remuneraciones manifestando haber desempeñado el cargo de Alcalde en el Distrito de Santiago de Chocorvos de la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica en el periodo 2003-2006, siendo servidor de carrera del Gobierno Regional de Ica; Informe N°030-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 22 de febrero del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 291-89-CORDEICA-PC de fecha 18 de setiembre de 1989 se nombró en la Corporación Departamental de Desarrollo Ica al servidor Santos Manuel Morales Huamaní en el cargo de Técnico Administrativo II Categoría remunerativa STB a partir del 29 de setiembre de 1989;

Con Resolución Presidencial Regional N° 353-94-CTAR "LW"/PE de fecha 22 de noviembre de 1994 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 1994, se aprueba el resultado final del proceso de evaluación del personal nombrado del Consejo Transitorio de Administración Regional "Los Libertadores Wari", entre ellos, de la Gerencia Subregional de Ica por no haber aprobado los exámenes de evaluación al primer semestre de 1994 encontrándose en la relación, entre otros, el servidor Santos Manuel Morales Huamaní, a quien se le reconoció Once (11) años y Diecinueve (19) días de servicios oficiales prestados al estado al 31 de diciembre de 1994;

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2006-GORE-ICA/PR de fecha 04 de agosto de 2006, se reubicó en la sede Central del Gobierno Regional de Ica a partir del 04 de agosto de 2006, entre otros, al servidor Santos Manuel Morales Huamaní, en el cargo de Técnico Administrativo II;

Mediante Resolución Directoral Regional N° 0035-2006-GORE-ICA/OAPH de fecha 07 de agosto de 2006, se concedió Licencia sin Goce de Haber a partir del 07 de agosto al 31 de diciembre del 2006 al Sr. Santos Manuel Morales Huamaní, servidor reubicado en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel remunerativo STB, en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, por estar desempeñando el cargo de Alcalde del Distrito de Santiago de Chocorvos de la Provincia de Huaytará a tiempo completo;

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 0689-2006-GORE-ICA/PR de fecha 30 de noviembre de 2006 se aprobó el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Sede del Gobierno Regional de Ica, ubicándose al servidor Santos Manuel Morales Huamaní en el cargo de Técnico en Abogacía I en la Procuraduría Pública Regional acorde al cargo que se encontraba en condición de ocupado en el Cuadro para Asignación de Personal -CAP de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 0012-2006-GORE-ICA de fecha 27 de junio de 2006, cargo que ostenta hasta la fecha;





Gobierno Regional



Con el documento del visto, el servidor Santos Manuel Morales Huamani solicita se le reconozca el pago por concepto de Bonificación Diferencial, manifestando que ha desempeñado el cargo de Alcalde en el periodo 2003-2006, siendo servidor de carrera del Gobierno Regional de Ica;

Cabe señalar que la Bonificación Diferencial prevista en el Decreto Legislativo N° 276, tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que le implique responsabilidad directiva; a su vez el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos; y que aquellos que al término de la designación cuenten con más de tres (03) años, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de aquella;

Por otro lado, es importante señalar que un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio del poder de dirección, expresado en la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada; y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia;

En la línea de lo expuesto, para que proceda el pago de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: a) Se trate de un servidor de carrera, b) Haya sido designado o encargado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, c) Cuando se trate de más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial; y, d) Cuando se trate de más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial;

Cabe resaltar que la característica de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones; por lo que, para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida;



Ahora bien, para determinar si lo solicitado por el recurrente se encuentra con arreglo a Ley tenemos que verificar si cumple con las condiciones para la percepción de la Bonificación Diferencial; en ese sentido se advierte que el Sr. Santos Manuel Morales Huamani fue declarado excedente desde el 01 de enero de 1995 hasta el 03 de agosto de 2006;

A partir del día viernes 04 de agosto de 2006 fue reubicado en la Sede del Gobierno Regional de Ica en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 273-2006-TR de fecha 26 de julio de 2006 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de los citados;

Asimismo, obra en archivos que el citado servidor solicitó licencia sin goce de haber a partir del día lunes 07 de agosto al 31 de diciembre de 2006, en consecuencia, el citado servidor no puede ser considerado servidor de carrera del Gobierno Regional de Ica al haberse encontrado sin vínculo laboral con esta entidad a partir del 01 de



Gobierno Regional



enero de 1995 al 31 de diciembre de 2006, lapso en el cual fue elegido y proclamado Alcalde del Concejo Distrital de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica para el periodo 2003-2006;

Por otro lado, el servidor Santos Manuel Morales Huamaní no fue designado para desempeñar cargo de responsabilidad directiva, sino que desempeñó cargo de funcionario público de elección popular directa y universal;

Por las razones expuestas, el servidor Santos Manuel Morales Huamaní no reúne las condiciones como para que se le reconozca el pago por concepto de Bonificación Diferencial, por lo que en opinión de esta Subgerencia debe declararse la Imprudencia de su solicitud;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N°27902; en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°0014-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

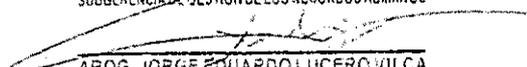
Artículo 1°.- Declarar **Improcedente**, la solicitud de pago por concepto de Bonificación Diferencial petitionado por el servidor de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica **Sr. Santos Manuel Morales Huamaní**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE